

**INFORME CPCUA Nº 14/2019** 

A LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**E INTERIOR** 

Sevilla, a 15 de julio de 2019

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y

USUARIAS DE ANDALUCÍA AL BORRADOR DE ORDEN POR LA QUE SE

APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS TIPO Y LOS FORMULARIOS

TIPO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA

CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA

COMPETITIVA.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en

ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de

2006, ante la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior,

comparece y como mejor proceda,

**EXPONE** 

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al

Borrador de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los

formularios tipo de la administración de la Junta de Andalucía para la concesión

de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y ello en base a las

siguientes:

**ALEGACIONES** 

PRIMERA. - Consideración general.

Se valora positivamente que se haya remitido el proyecto normativo objeto de

informe acompañado de la correspondiente memoria económica y justificativa,

lo que permite un mejor análisis del texto, así como un mayor conocimiento de

su impacto económico y de las razones que justifican su necesidad y

oportunidad.

SEGUNDA. - Consideración General.

El objeto de la norma, según se indica en su exposición de motivos, es adaptar

las vigentes base reguladoras tipo de la Administración de la Junta de

Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia

competitiva y sus correspondientes formularios a lo dispuesto en la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, así como a los cambios producidos en el texto

refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía

como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Por dicho motivo, valoramos la oportunidad de la norma y que se haya hecho

derogando la aún vigente orden, con el objeto de dar mayor seguridad jurídica

a dejar vigente un sólo texto normativo. A pesar de ello es necesario indicar

que la adaptación es un poco tardía teniendo en cuenta la entrada en vigor de

los cambios normativos indicados anteriormente.

TERCERA. - Consideración General.

Con independencia a la valoración que en su día se hizo por este Consejo

respecto a la orden actualmente vigente, nos parece positivo el hecho de

regular unas bases tipo en la medida que se simplifica la normativa reguladora

y se facilita la tramitación en aspectos tales como que no se exige que la

documentación deba ser aportada junto con la solicitud y que la misma pueda

ser aportada tras la propuesta provisional de resolución.

Así mismo se valora positivamente el mantenimiento de la previsión de no tener

que publicar repetidamente el texto articulado en cada base reguladora que se

publique por las diferentes Consejerías, como la novedad introducida en cuanto

a que sea un órgano colegiado el que lleve a cabo la evaluación de las

solicitudes, lo que redundará en una mayor objetividad y garantía en el proceso

de evaluación.

Por último, y como también manifestamos cuando se informó por este Consejo

la orden actualmente vigente, nos reiteramos en la dificultad que supone la

correcta interpretación de la norma debido a las constantes remisiones

normativas que la misma realiza.

CUARTA. - Consideración general.

Este Consejo no puede dejar de señalar, tal y como lo hemos hecho en otros

informes relativos a Bases Reguladoras para convocatorias concretas de

subvenciones, que posibilitar que el órgano convocante pueda dejar sin efecto

las convocatorias que aún no hayan sido objeto de resolución de concesión,

SCHRICOE IOS COMBINIDORES Y USUARIOS

Analafareia

suspender o no efectuar convocatorias, así como modificar la resolución de concesión por razones de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiara cuando así se haya previsto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, genera inseguridad jurídica. Los Proyectos de subvenciones deben venir acompañados de los instrumentos financieros y recursos económicos que lo hagan viable, tanto en lo que se refiere a las correspondieres asignaciones presupuestarias en el ámbito de la comunidad autónoma como a los compromisos derivados del Estado y la comunidad.

QUINTA. - Al Preámbulo.

Se echa en falta que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEXTA. - Al artículo 8. 2. Subcontratación.

En el apartado segundo de dicho artículo se indica que en ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Respecto a dicho apartado interesamos que se concrete el alcance de la

expresión "valor añadido" con el objeto de una mejor interpretación del

precepto por las personas o entidades que vayan a solicitar la subvención.

SÉPTIMA. - Al artículo 12.1. Convocatoria y plazo de presentación de

solicitudes.

En el apartado indicado en su párrafo segundo se recoge que cuando así lo

estime conveniente el órgano convocante para lograr una mayor difusión, y de

forma adicional, se podrá publicar la convocatoria en los lugares indicados en

el apartado 11 a del Cuadro Resumen.

En este sentido manifestamos que sería conveniente establecer unos criterios

u orientaciones con el objeto de no dejarlo a la conveniencia del órgano

convocante.

OCTAVA. - Al artículo 19. Resolución.

En relación al apartado tres se dispone que el plazo máximo para resolver y

notificar será el establecido en el apartado 15 del cuadro resumen indicando

así mismo que trascurrido el mismo sin haber recaído resolución expresa se

entenderá desestimada.

En opinión de este Consejo entendemos que al tratarse una norma tipo no

debe apartarse del plazo general recogido en la norma de procedimiento

administrativo común, e indicarse que, de ser necesario un plazo superior a

tres meses para resolver, será el órgano convocante quien deberá justificar la necesidad de indicar un plazo superior, es decir debe justificarse establecimiento de un plazo superior a tres meses para adoptar y notificar la

resolución del procedimiento de concesión de la subvención o subvenciones.

NOVENA. - Al artículo 21. 1. Publicaciones y notificaciones.

El precepto recoge que la publicación de las notificaciones a que se refiere el mismo que se efectúen conforme a lo establecido en el apartado 19. a del

Cuadro Resumen sustituirá a la notificación personal y surtirá iguales efectos.

Desde este Consejo entendemos que en ningún caso debe suprimirse la

notificación personal, sin perjuicio de su publicación a través de otros medios y

con los efectos previstos en la Ley reguladora del Procedimiento Administrativo

común.

Por lo expuesto, procede y

CONSEJERÍA SOLICITAMOS LA DE LA PRESIDENCIA.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, que habiendo presentado este

escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Borrador de

Orden por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo

de la administración de la Junta de Andalucía para la concesión de

subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y si así lo tiene a bien,

proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones

expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en

lugar y fecha arriba indicados.